

uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta valoración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Quinta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la misma, y contra él se admitirán reclamaciones debidamente razonadas dentro del plazo que oportunamente se señale.

Sexta.—La duración del curso será de ocho meses, iniciándose tan pronto como se haya efectuado la selección de los que han de participar en él y dándose a conocer la fecha oportunamente. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases prácticas como a las teóricas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la necesidad de atender por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Octava.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omita esta declaración:

Baremo de méritos

Baremo	Puntos	
	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:		
Matrícula de honor	0.50	
Sobresaliente en la Licenciatura	1.00	
Premio extraordinario de la Licenciatura	3.00	
Doctorado	3.00	
Premio extraordinario del Doctorado	3.00	
Alumno interno por oposición	2.00	
Cursos monográficos del Doctorado (cuatro o más)	0.50	
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:		
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa (esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa), por cada año		
	1.00	
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos nacionales o extranjeros, por cada uno		
	2.00	
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo:		
1. De divulgación	1.50	
2. Tratados y monografía (de 300 o más páginas)	4.00	
3. Ponencias a Congresos nacionales o internacionales	2.00	
4. Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales	1.00	
5. Artículos en la prensa profesional:		
a) Originales	2.00	
b) Revisiones	1.00	
Presentación de solicitudes anteriores:		
Una vez	2.00	
Dos veces	4.00	
Tres veces	6.00	
Cuatro veces	8.00	
Cinco o más veces	10.00	
En relación con la antigüedad de la Licenciatura:		
Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud		
	6.00	
Idem id. en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud		
	4.00	
Idem id. en los cinco y seis años anteriores a la solicitud		
	2.00	

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 28 de junio al 4 de julio de 1971, salvo aviso en contrario.

Divisas bilaterales:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar de cuenta (1)	69,491	69,701
1 dirham (2)	13,809	13,581

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.
(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1963 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto), con validez hasta el día 30 de junio, inclusive.

Madrid, 28 de junio de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de junio al 4 de julio de 1971, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69.31	69.66
Billete pequeño (2)	69.13	69.66
1 dólar canadiense	67.32	67.66
1 franco francés	12.49	12.61
1 libra esterlina (3)	167.55	168.22
1 franco suizo	16.87	17.04
100 francos belgas	138.61	139.99
1 marco alemán	19.73	19.93
100 liras italianas (5)	10.61	10.91
1 florín holandés	19.34	19.54
1 corona sueca	13.34	13.47
1 corona danesa	9.19	9.29
1 corona noruega	9.70	9.80
1 marco finlandés	16.38	16.54
100 chelínos austríacos	275.72	278.48
100 escudos portugueses	243.97	246.41

Otros billetes:

1 dirham	12.62	12.64
100 francos C. F. A.	24.64	24.88
1 cruzeiro	8.57	8.65
1 peso mexicano	5.29	5.34
1 peso colombiano	2.21	2.23
1 peso uruguayo	0.06	0.07
1 sol peruano	0.36	0.37
1 bolívar	15.02	15.18
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegas	235.93	229.19

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras irlandesas emitidas por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la cotización de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 28 de junio de 1971.

Madrid, 12 de junio de 1971.—El Delegado general, José Martínez Estrada,